



VIEDMA, 14/03/2016

VISTO: El Expediente N°16.035-ART-2016 del registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria, el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro, Ley I N° 2686 y sus modificatorias, la Ley I N° 1301 y la Resolución ART N° 325/13, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley I N° 2686 establece en el Artículo 97 que la Agencia de Recaudación Tributaria podrá exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del periodo fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que la misma establezca;

Que la Ley I N° 1301, establece la obligación de pagar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Río Negro del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locación de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice;

Que mediante la Resolución ART N° 325/13 se estableció un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades de salones de baile, discotecas, bailantas, whiskerías, confiterías bailables, café concerts y establecimientos análogos; restaurantes, cantinas, pizzerías y, en general, quienes presten servicios de comidas elaboradas para consumo en el lugar, bares, confiterías, cervecerías y similares; y servicios de alojamiento en los centros turísticos de la Provincia (Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche) durante los meses considerados de “temporada alta”;

Que entre las misiones fundamentales del régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se encuentra el resguardo de los recursos tributarios de aquellas actividades estacionales que se desarrollan en los centros turísticos provinciales, en su mayoría por contribuyentes que no son oriundos de dicho lugar y que finalizada la temporada migran hacia su lugar de origen omitiendo las cargas impositivas locales;

Que existen contribuyentes que mantienen desde hace varios años el desarrollo de sus actividades durante la temporada alta en las localidades turísticas en forma continua, cumplen con sus obligaciones formales y materiales, no presentan a priori inconsistencias impositivas y se encuentran alcanzados por la Resolución ART N° 325/13;

Que a fin de no imponer una mayor carga a los contribuyentes indicados, resulta conveniente exceptuarlos del ingreso del pago a cuenta en el Impuesto



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

sobre los Ingresos Brutos cuando acrediten el cumplimiento de determinados parámetros;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al suscripto por los Artículos 5°, 6°, 97 y concordantes de la Ley I N° 2686 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúese del cumplimiento del régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución ART N° 325/13 a los sujetos obligados que acrediten en cada ejercicio fiscal, hasta el día de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada - Régimen de Pago a Cuenta - las siguientes condiciones:

- a) Poseer la totalidad de las presentaciones de declaraciones juradas anuales y mensuales al día.
- b) No registrar deuda en los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación tributaria.
- c) Poseer una antigüedad de tres años o más en la inscripción o alta en la jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dentro del mes de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada- Régimen de Pago a Cuenta.
- d) No encontrarse bajo fiscalización individualizada.

ARTÍCULO 2°.- A fin de efectivizar la excepción, el contribuyente deberá ingresar antes del vencimiento del primer pago a cuenta a la página Web: www.agencia.rionegro.gov.ar, a fin de obtener y emitir el certificado de excepción del ingreso de pago a cuenta Resolución ART 325/13 por el año en curso, el cual deberá exhibirse en el local comercial.

ARTICULO 3°.- Entrada en vigencia, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese en el boletín oficial, cumplido archívese.

RESOLUCION N° 251/16

**Cr. AGUSTÍN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA**